



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS BASES Y MECANISMOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, QUE CELEBRAN POR PARTE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, DR. ROBERTO ARROYO MATUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, A.C., DELEGACIÓN GUERRERO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL M.C. HUMBERTO TENORIO NAVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AMDROC", POR ANTE LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARÍA":

1.1. - Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 18 y 43 Fracción VI de la Ley General de Protección Civil; 1, 18, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 3, 11 Fracción IV y VI, 16 Fracción VIII, 55 Fracción IX, 57 y 58 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

1.2. - Que, en su estructura funcional, "LA SECRETARÍA" cuenta con un área administrativa de Protección Civil, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

1.3. - Que en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, tiene entre otras atribuciones: proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado de Guerrero, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio de las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia.

1.4. - Que la prevención y atención de los desastres de origen natural o provocados por el hombre, es una prioridad de protección civil, sin desatender las fases de auxilio y recuperación o vuelta a la normalidad de la población en caso de contingencia.

Lo anterior, permite sustentar la toma de decisiones en las acciones y mecanismos en materia de prevención para reducir los efectos principalmente de los fenómenos naturales: geológicos (sismos, tsunamis, inestabilidad de laderas), hidrometeorológicos (huracanes, inundaciones) y astronómicos, con el fin de garantizar la integridad y salud de la población del Estado de Guerrero.



1.5.- Que el **Dr. Roberto Arroyo Matus**, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 15 de octubre de 2021, expedido a su favor por la **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

1.6. - Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal, el ubicado en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros sin número, colonia Villa Moderna, C.P. 39070, Chilpancingo, Guerrero.

2.- LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, A. C.

2.1. - Que el **M.C. HUMBERTO TENORIO NAVA**, Presidente de la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A.C., Delegación Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta expedido a su favor por el Presidente de AMDROC Nacional el Ing. Miguel Montor Herrera.

2.2. - Que es constituida el día 06 de junio de 2017 por el notario Público No. 1 Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, actualmente en proceso de trámite ante notario público.

2.3. - Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad a lo establecido en Capítulo II, Artículo 5, apartado B, C, K de los Estatutos del mismo.

2.4. - Que entre otras atribuciones le corresponde: Agrupar profesionales, de las diferentes especialidades, de planeación, proyectos, diseño, operación, mantenimiento de obra, protección civil, gestión de riesgos de desastres en otros, colaborar con las autoridades vigilando que se cumpla las Leyes, Códigos, Reglamentos y Ordenamientos, así como promover y vigilar la responsabilidad ética y moral en la actividad profesional de los Directores Responsables de Obras y Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia, **celebrar acuerdos, actos y todo tipo de contrato** que sean necesario para los fines de la Asociación.

2.5. - Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en Calle sexta No. 250 col. Del PRI. C.P. 39070, Chilpancingo, Guerrero.

3.- DE LAS PARTES:

3.1. - Que con fundamento en lo establecido en los artículos II, 18 fracción XVIII, 19 y 33 Bis-C de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; Capítulo VII, Artículo 19, 20, apartado a, e, i, de los Estatutos de "LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, A. C.", "LA AMDROC", las partes están facultadas para celebrar el presente Convenio, reconociéndose recíprocamente la personalidad que ostentan;



3.2.- Que con el objeto de establecer acciones que favorezcan la disminución de los efectos de fenómenos perturbadores, principalmente los sismos, manifiestan su voluntad para signar el presente instrumento, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que el objeto de este instrumento es Establecer las Bases y Mecanismos de Coordinación y Colaboración en Materia de Prevención y Atención de Desastres, principalmente a las personas en riesgo o que enfrenten una contingencia provocada por los fenómenos de origen natural que pueden ser geológicos, hidrometeorológicos, entre otros.

SEGUNDA. - En materia de prevención y atención de emergencias "LAS PARTES" se obligan a realizar estudios, planes y programas en materia de ingeniería civil, arquitectura y ramas afines que competen, las cuales orienten a la población sobre la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las personas y sus construcciones, así como la forma de mitigarlo.

TERCERA. - "LAS PARTES" en los planes y programas a que se hace referencia en la Cláusula anterior se obligan a identificar, seleccionar y clasificar las zonas vulnerables y de alto riesgo del Estado, de que realicen acciones preventivas y de atención, tendientes a reducir tales situaciones, dichos programas serán presentados en los plazos que determine la parte oferente.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en proporcionarse recursos humanos, información, documentación y equipo para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio, incluyendo la elaboración de mapas cartográficos, programas de computación para estudio, entre otros, dentro de sus posibilidades presupuestales y en la medida de sus necesidades.

QUINTA. - "LAS PARTES" se comprometen a reforzar la profesionalización en materia de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, basado en procedimientos y acciones coordinadas para la prevención, mitigación y reducción de riesgos, a través del desarrollo de planes y programas en Gestión de Riesgos e intercambio de conocimientos a través de cursos presenciales y en línea, foros, diplomados, congresos y conferencias para fortalecer una educación preventiva.

SEXTA. - "LA AMDROC" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la asesoría en el campo del conocimiento de su ramo, información que se derive de los estudios, planes y programas que por el cumplimiento a este Convenio llegue a obtener, coadyuvando en la divulgación responsable que de esta derive "LA SECRETARÍA", con el objeto de orientar a la población del Estado de Guerrero.



SEPTIMA.- “LA AMDROC” acepta integrarse a la **Red Estatal de Evaluadores**, cuyo objetivo general es la de contar con profesionistas del área de la construcción con la capacidad de evaluar la seguridad estructural, instalaciones y confort, de edificios existentes previo a la ocurrencia de un evento perturbador, con la determinación de la vulnerabilidad ante el evento postulado (prevención) y después de la ocurrencia de un evento perturbador, con la determinación de la seguridad estructural (habitabilidad), de instalaciones y confort, de las edificaciones después de la ocurrencia de un evento real (reactivo, pero necesario). Así como integrarse en los equipos de auxilio y recuperación en caso de emergencia, apoyando con el recurso humano y material con que disponga en ese momento.

OCTAVA. – “LA AMDROC” se obliga a participar con **“LA SECRETARÍA”** en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en evaluaciones estructurales, plan de desarrollo, de instalaciones y confort, a inmuebles de trascendencia relacionadas a las diversas áreas de atención para elaborar el dictamen correspondiente.

NOVENA. - “LA AMDROC” propone a la **“LA SECRETARÍA”** la relación de peritos profesionales de sus miembros a fin de que se reconozcan como tales.

DECIMA. - RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL. El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para con la otra.

DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio de Concertación, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humana, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes que no pueda preverse y que aún prevenible no pueda evitarse.

DECIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente de los derechos de autor que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes y respetarlos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En cualquier caso, se atenderá siempre a estos principios:

1. Respetar la titularidad de los derechos de autor a quien genere los conocimientos, información y cosas.
2. Las partes participaran de la titularidad de los derechos de autor, si la producción de conocimiento e información es conjunta.

Las partes podrán utilizar la información o resultados que se deriven de este Convenio de colaboración en sus funciones.



DECIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente convenio, de igual forma la que "LA SECRETARÍA" le proporcione a "LA AMDROC" incluyendo información de carácter técnico, será considerada de carácter confidencial, y por lo tanto, no deberá para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "LA AMDROC" absteniéndose divulgar dicha información por cualquier medio como es, de forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA SECRETARÍA".

DECIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su Caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción. El presente Convenio de Concertación podrá darse por terminado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" firmantes.

DECIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo y a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer en dichas controversias, convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Guerrero, el presente instrumento entrará en vigor, en la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, al margen y al calce, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. ROBERTO ARROYO MATUS
SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL ESTADO DE GUERRERO

POR "LA AMDROC"

M.C. HUMBERTO TENORIO NAVA
PRESIDENTE DE AMDROC GUERRERO, A.C



TESTIGO DE HONOR

GOBIERNO FEDERAL Y GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
CECILIA SALGADO PINEDA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE GUERRERO